



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0 2 2 0 DE

(0 1 JUL 2022)

Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 4 0164 del 10 de mayo del 2022 y se establece el valor del ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 2 de julio de 2022

EL VICEMINISTRO TÉCNICO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades, en especial las señaladas en el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política establece como finalidad social del Estado, asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, por lo que estarán sometidos al régimen que fije la ley.

Que, el artículo 212 del Código de Petróleos señala que, "*el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercerla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales*".

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que, el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 dispone que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer una metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que en desarrollo de lo anterior, mediante el artículo 2 de la Resolución 18 0643 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía estableció que, de acuerdo con lo señalado en las Resoluciones 18 1088 de 2005 y 18 1232 de 2008, el valor del ingreso al productor del alcohol carburante para un determinado mes, no podrá ser superior en ningún caso al precio de referencia para Bogotá de la gasolina motor corriente oxigenada, calculada por este Ministerio para el mes inmediatamente anterior.

[Handwritten signature]



Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 4 0164 del 10 de mayo del 2022 y se establece el valor del ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 2 de julio de 2022."

Que mediante Resolución 40400 del 8 de mayo de 2019, el Ministerio de Minas y Energía estableció la metodología de referencia para el cálculo del valor del ingreso al productor de biocombustible para uso en motores diésel.

Que mediante Resolución 40095 del 11 de marzo de 2022 los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía establecieron el ingreso al productor de alcohol carburante y del biocombustible para uso en motores diésel. Así mismo, señalaron la suspensión de la aplicación del artículo 2 de la Resolución 18 0643 de abril 27 de 2012, de tal forma que fuese posible cubrir la demanda de alcohol carburante con producto importado, lo cual permitió garantizar el abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, especialmente gasolina motor.

Que por medio de la Resolución 40164 del 10 de mayo del 2022, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía prorrogaron el plazo de la medida establecida en el artículo 3 de la Resolución 4 0095 del 11 de marzo del 2022, en relación con la suspensión de la aplicación del artículo 2 de la Resolución 18 0643 del 27 de abril de 2012.

Que en el Comité de Abastecimiento liderado por el Ministerio de Minas y Energía, los agentes del sector manifestaron que los altos precios internacionales del alcohol carburante continúan al alza, por lo tanto, es necesario dar continuidad a la señal de remuneración establecida en el artículo 1 de la Resolución 4 0095 del 2022, modificando lo establecido por el artículo 1 de la Resolución 40164 del 10 de mayo del 2022.

Que, de otra parte, teniendo en cuenta los lineamientos de la metodología establecida en la Resolución 4 0400 del 8 de mayo de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, es necesario fijar el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel que regirá a partir del 2 de julio de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 1 de la Resolución 4 0164 del 10 de mayo del 2022, el cual quedará así:

"Prorrogar la vigencia del artículo 3 de la Resolución 4 0095 del 11 de marzo del 2022 hasta el 30 de septiembre del año 2022 en lo relacionado con la suspensión de la aplicación del artículo 2 de la Resolución 180643 del 27 de abril de 2012, que establece que el valor del ingreso al productor de alcohol carburante IPAC(t) para un determinado mes no podrá ser superior en ningún caso al precio de referencia para Bogotá de la gasolina motor corriente oxigenada, calculado por el Ministerio de Minas y Energía para el mes inmediatamente anterior. Vencido este término, el Ingreso al Productor del alcohol carburante será aquel que dicte la metodología contenida en la Resolución 18 1088 de 2005, modificada por las resoluciones 18 0222 de 2006, 18 1232 de 2008, 18 0825 de 2009 y, 18 0643 y 9 1771 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 2. Fijar el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel en veintitrés mil noventa y ocho pesos con sesenta y nueve centavos (\$23.098,69) M/Cte. por galón.

La modificación en el nivel de mezclas con ACPM no modificará el ingreso al productor fijado para el biocombustible para uso en motores diésel en todas las zonas del país.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir del 2 de julio de 2022 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el artículo 2 de la Resolución 4 0095 del 11 de marzo del 2022.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 4 0164 del 10 de mayo del 2022 y se establece el valor del ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 2 de julio de 2022."

Artículo 4. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 0 1 JUL 2022

JESÚS ANTONIO BEJARANO ROJAS

Viceministro Técnico de Hacienda y Crédito Público encargado de las funciones del empleo de Ministro de Hacienda y Crédito Público

DIEGO MESA PUYO

Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Nashla González Cloves – Jefferson Alberto Mendoza / MME
Juan Felipe Celia / MHCP

Revisó: Sara Vélez Cuartes – Paola Galeano Echeverri / MME

Aprobó: Jesús Antonio Bejarano Rojas / MHCP
Diego Mesa Puyo / MME